

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 ENE. 2019

GA E-000341

Señor
RAMON HEMER
Representante Legal
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA
S.A E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P
Cra 58 N° 67 - 09
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Referencia: AUTO N° 00000043 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0209 - 233
Proyectó: Karem Arcón - Prof. Especializado

Calle 66.N°.54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-176 4/24/11/19
18/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 4 3

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018 y

CONSIDERANDOS

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la sociedad de acueducto, aseo y alcantarillado de Barranquilla –Triple A S.A. E.S.P, para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos, en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecieron otras disposiciones.

Igualmente, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, y otorgando un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 000883 de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictaron otras disposiciones legales cuya parte Resolutiva establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."

Posteriormente, mediante la Resolución N° 694 del 4 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:

(...) Artículo Primero: Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P "triple A" con NIT N° 800.135 .913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental los pocitos", consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de

J. Ariza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 4 3

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Baranoa para la disposiciones final de los residuos sólidos generados en el área de Metropolitana de Barranquilla. (...)"

De la Solicitud de evaluación del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos provenientes de la operación del relleno sanitario "Los Pocitos"

Que mediante escrito radicado bajo el número 7864 del 30 de agosto de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó ante esta Corporación, para su revisión el Plan de Contingencias para el transporte de residuos peligrosos provenientes de la operación del relleno sanitario "Los Pocitos".

Que con el radicado antes referenciado se anexó la siguiente documentación:

- Plan de contingencias para el transporte de residuos peligrosos;
- Informe de control de operación de recolección y transporte de residuos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el Acto Administrativo N° 1413 de 14 de septiembre de 2018, ordenó el inicio del trámite de evaluación del Plan de Contingencias para el transporte de residuos peligrosos provenientes de la operación del relleno sanitario "Los Pocitos" presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

Posteriormente, a través de los escritos radicados con los números 5353 del 27 de agosto de 2018 y 5168 del 27 de agosto de 2018, se allegó copia del soporte de la publicación del auto que inicio el correspondiente tramite y del volante de pago por concepto de evaluación ambiental.

Que a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el informe técnico N° 1390 del 22 de Octubre de 2018 del cual se describen los aspectos más relevantes a saber:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial; por la Resolución 883 del 2012, para recibir los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico, y finalmente por la Resolución 694 del 2016, para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.

INFORMACION SUMINISTRADA POR TRIPLE A

La empresa Triple A hizo entrega de un documento técnico titulado: "PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS", con la intención de actualizar el Plan de contingencia vigente.

Dicho documento se presentó dividido en cinco capítulos:

1. CONTEXTO GENERAL
2. PLAN ESTRATEGICO
3. PLAN GENERAL
4. PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

5. PLAN INFORMÁTIVO

En el CONTEXTO GENERAL, la empresa Triple A señala textualmente:

"(...) El documento se diseñó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y Decreto 321 de 1999 Plan Nacional de Contingencias, en el que se establece que los Planes de Contingencias deben estar estructurados en tres capítulos básicos:

- *Plan Estratégico: Contiene la filosofía, los objetivos, el alcance, la organización, asignación de responsabilidades y niveles de respuesta.*
- *Plan Operativo: Contiene los procedimientos básicos de operación, bases y mecanismos de notificación, organización, funcionamiento y apoyo a los Planes locales.*
- *Plan Informático: Establece las bases de los que el Plan de Contingencias requiere en términos de información, a fin que los planes estratégicos y operativos sean eficientes. (...)"*

ANÁLISIS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA

La empresa Triple A para la actualización de su Plan de Contingencias, solo tomó como base técnica y legal el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas y no tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la cual, hace referencia a la Gestión del Riesgo de una forma integral, donde la empresa de acuerdo con su operación tendrá que diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento. Como se observa, las medidas de contingencia o plan de contingencia representa solo es uno de los aspectos del análisis de la gestión el riesgo que debe realizarse y proponerse por parte de la empresa Triple A.

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA TRIPLE A

En el numeral 2.3 la empresa Triple A presenta la normatividad aplicable al servicio de disposición final de residuos sólidos.

- "Decreto 1713 de 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto 605 de 1996. Capítulo I título IV, Prohibiciones y sanciones.
- Decreto 1140 de 2003. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 838 de 2005 Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1096 de 2000 por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS."

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 4 3

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Los Decretos arriba señalados no están vigentes, han sido derogados. Incluso el Decreto 838 de 2005 fue compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Además, la resolución 1096 de 2000, conocida como RAS 2000 ha sido derogada por la resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"

Es decir, la normatividad establecida en el documento presentado por la empresa Triple A como marco legal aplicable al servicio de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para la actualización del Plan de Contingencia para la operación del relleno sanitario los pocitos, no resulta permitente porque no está vigente.

De otro lado, se debe destacar que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"; en el Capítulo 1 denominado: "Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que:

"(...) Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
(Subrayado fuera de Texto)

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros, son:

7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

También, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 establece que:

Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia.
Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.
(Subrayado fuera de Texto)

En síntesis, lo que en el pasado se denominó Plan de Contingencias ahora se debe abordar como Gestión del Riesgo o Plan de Gestión del Riesgo, incorporando lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores como prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos. (...)"

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 1390 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

El plan de contingencias presentado para la operación de las actividades de disposición final de residuos sólidos ordinarios y peligrosos en el proyecto relleno sanitario Los Pocitos, no tuvo en cuenta lo establecido en la ley 1523 de 2012, que hace referencia a la Gestión del Riesgo de una forma integral, donde la empresa de acuerdo con su operación tendrá que diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento. Las medidas de contingencia o plan de contingencia representan solo es uno de los aspectos del análisis de la gestión el riesgo que debe realizarse y proponerse, para este caso, por parte de la empresa Triple A.

La normatividad establecida en el documento presentado por la empresa Triple A como marco legal aplicable al servicio de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para la actualización del Plan de Contingencia del Parque Ambiental los Pocitos,

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

no está vigente, los decretos señalados han sido derogados. Incluso el Decreto 838 de 2005 fue compilado en el Decreto 1077 de 2015, por tanto, su sustento legal no resulta permitente.

El Plan de Contingencia para la Operación del Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos no está acorde con lo establecido por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, mediante la cual se establece la política nacional de gestión del Riesgo por tanto no es viable la actualización solicitada en tal sentido, por parte de la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente".

Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Teniendo en cuenta lo conceptualizado en líneas anteriores, esta Autoridad ambiental considera oportuno y pertinente NO acoger el Plan de Contingencia para la Operación del Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos, presentado escrito radicado bajo el número 7864 del 30 de agosto de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

consideración a que no cumple con los criterios técnicos establecidos por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, mediante la cual se establece la política nacional de gestión del Riesgo.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia M. Serrano Monsalvo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, proceda a realizar los ajustes en el documento denominado Plan de Contingencias del Relleno Sanitario "los Pocitos", teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Plan de gestión del riesgo: Con este plan se busca de forma integral, valorar los riesgos para el proyecto y presentar los lineamientos para prevenir atender y controlar adecuada y eficazmente una emergencia ambiental.

El plan de gestión del riesgo para el proyecto obra o actividad debe elaborarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto con base en lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo descrito en su Artículo 42 y las normas que reglamenten, sustituyan o deroguen.

El plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo:

Cobertura geográfica y áreas del proyecto que puedan ser afectadas por una emergencia.

Análisis de las amenazas internas y externas del proyecto evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptación del riesgo. Se debe evaluar el escenario para cada caso.

Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.

Diseño de la estrategia de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgo como que requiere un plan detallado.

Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.

La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.

La gestión del riesgo, según lo dispuesto por la ley 1523 de 2012, debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto se deben identificar los eventos que puedan conducir a la ocurrencia de impactos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.

Conocimiento del riesgo

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000043

DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir: identificación y priorización y caracterización de escenarios de riesgo; análisis y evaluación del riesgo; monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes; y comunicación para promover una mayor conciencia del riesgo.

Identificación, priorización y caracterización de escenarios del riesgo.

A partir de la caracterización realizada para el área de influencia con la información correspondiente a las actividades propias del mismo, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales podrían presentarse eventos no planeados que desencadenan impactos ambientales no previstos dentro de normal funcionamiento y desarrollo del proyecto.

Se deben identificar y describir eventos asociados al proyecto que puedan generar amenazas dentro del área de influencia. Así mismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose como siniestros.

La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente en riesgo y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Así mismo la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante.

Análisis y evaluación del riesgo.

Se debe presentar claramente y de forma detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar el análisis del riesgo, el cual debe abarcar todas las fases del proyecto e incluir como mínimo:

Identificación de eventos amenazantes.

Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El Plan de Gestión del Riesgo debe considerar la concurrencia de eventos externos que pudieran ser generados por el cambio climático, incluyendo el análisis de riesgo, la infraestructura proyectada (calidad y ubicación) y sus áreas de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del EIA viabilizado.

Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los que escenarios identificados.

Se deben determinar las áreas de posible afectación, georreferenciándolas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos.

Para los casos en los cuales la infraestructura pueda alterar el nivel freático, se deben incluir, entre otros, el análisis de los riesgos geológicos-geotécnico, los riesgos relacionados con el abatimiento del nivel freático, el desecamiento de fuentes hídricas superficiales, y los riesgos asociados al sostenimiento de hábitat y abastecimiento recurso a la población

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0000043

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"

Los resultados del Análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integré la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables, en escala 1:10000 o más detallada según corresponda las áreas de influencia.

Reducción del riesgo.

El plan de reducción del riesgo involucra las medidas de prevención y mitigación que se deben adoptar con el fin de disimular la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegará a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del proyecto.

El plan de gestión de riesgo debe incluir estrategias y herramientas para lograr la reducción tanto de las amenazas identificadas como de la vulnerabilidad asociada a los diferentes elementos expuestos.

Manejo de la contingencia.

El plan de manejo de la contingencia comprende la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debe evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas).

El plan de manejo de la contingencia y las medidas de reducción del riesgo se deben diseñar e implementar con base en los resultados del análisis de riesgo. Se debe incluir la elaboración de programas que:

Designan las funciones:

Establezcan los procedimientos de emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.

Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

El plan de manejo de la contingencia debe estar asociado articulado con los planes de contingencias locales, departamentales y regionales, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias en la región.

Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas, las vías de evacuación y la localización de los equipos necesarios para respuesta a las contingencias.

Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de manejo de la contingencia al personal de proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (consejos departamentales y/o municipales para la Gestión de Riesgo de desastre).

Jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 4 3

DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

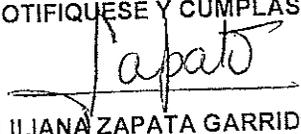
TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído N°1399 de 22 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla a los, **18 ENE. 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL